



Oficial.

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

de la provincia

SE SUSCRIBE en la Administración Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia n.º 4

Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p g de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num.

4503

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Títuo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jese político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

Núm. 2644

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Octubre último:

			GRA	Nos	nesember orreceión.	9	C	ALDO	3.	C.	ARNE	S.	PA	JA
PUEBLOS	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard.te	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	Decebada
cabezas de Partido	BC/BURI	QUINTAL	MÉTRICO.	curry rains	Kılógı	RAMOS.	4998	Litros.			Kilógramos	ı .	Kılógı	RAMOS
*	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Plas. Cis.	Ptas. Cts.	Ptas Cts.	Ptas. Cts				
Ibiza	27'00	18'00	rgo.)	,	0'50	1'25	0'20	1'15	1'37	2'00	1'25	0'08	0'08
Inca	25'00	19'50	>	16'50	0'50	0'50	1'25	0'16	0'50	1'35	v	1'35	0'04	0'02
Mahón	22'10	17'50	»	23'00	0'50	0'45	1,30	0'50	0'85	1'62	1'62	1'50	0'06	0'06
Manacor	26'15	14'15))	0'52	0'50	1'24	0'07	0'52	1,30	»	»	0'05	0'05
Palma	28'07	18'40) n	25'00	0'48	0'61	1'33	0'41	1,13	1'74	1'99	1,26	de se sur	alejilog s
Totales	128'32	87'55	*	64'50	2'00	2:56	6'37	1'34	4'15	7'38	5'61	5'66	0'23	0'21
Precio medio general en la provincia	25'66	17'51	*	21'50	0'50	0'51	1'27	0'27	0'83	1'48	1'87	1'41	0'06	0'05

edión spilitas	HECTÓLITROS Pesetas. Cts.	LOCALIDAD
TRIGO { Precio máximo	28'07 22'10	Palma Mahon
CEBADA. { Idem máximo	19'50 14'15	Inca Intersected Manacor

Palma 2 de Diciembre de 1895.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Cárcova.

Núm. 2645

Gobierno Civil.

Minas.—Habiendo aprobado los expedientes de las minas tituladas «Margarita» situada en el término municipal de Puigpuñent, «Balear» en el de Calviá, »Santa Bárbara» en el de Selva y «Modesta» en el de Alaró, he dispuesto hacerlo público por medio de este BOLETIN OFICIAL para que si en el término de treinta días no es apelada esta providencia se expidan los correspondientes títulos de propiedad conforme lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Palma 2 de Diciembre de 1895.

El Gobernador, Belisario de la Cárcova.

Núm. 2646

Ayuntamientos.—Circular.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Serra Sastre, contra la providencia de este Gobierno que le declaró incapacitado para continuar desempeñando el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Marratxí.

Lo que en cumplimiento de lo dispues-

to en art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890, se inserta en este BOLE-TIN OFICIAL para conocimiento del interesado.

Palma 3 de Diciembre de 1895. El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Núm. 2647

COMISION PROVINCIAL

RELACION

de las cantidades ingresadas en la Caja de fondos provinciales, á disposición de la Comisión especial que debe distribuirlas entre las familias de las victimas causadas por la explosión ocurrida el día 25 del actual

	Pesetas.
Suma anterior.	31.391'82
Sr. D. Juan Ferrer.	25'00
Sr. D. Martin Mora.	5'00
Sr. D. Joaquin F. de Puigdor-	nio g sinoi
fila, Diputado provincial	200'00
Sr. D. Juan Guasp, Arquitecto	ISSULT ESTO
de provincia.	50'00
S. A. I. y R. el Archiduque de	announce of
Austria D. Luis Salvador	1 000000

Producto de la cuestación veri-	E STORY LIA
ficada en el 2.º Distrito de	2007 101
Palma por la Comisión mu-	
nicipal presidida por D. Juan	
Deyá. galant obshilpst gali-	203'19
Exemo. Sr. D. Francisco Ma-	
nuel de los Herreros, Direc-	TENNA DAY
tor del Instituto Balear.	60'00
Sr. D. Leon Carnicer, Catedrá-	med Eas
tico del mismo.	15'00
Sr. D. Joaquin Botía, id. id.	15'00
Sr. D. Antonio Mestres, id. id.	15'00
Sr. D. Magin Verdaguer, id. id.	10.00
Sr. D. Juan Llopis, id. id.	15'00
Sr. D. Pedro Estelrich, id. id	25'00
Sr. D. Miguel Ignacio Oliver,	
id. id. Sr. D. Juan Moll, id. id.	10.00
Sr. D. Juan Moll, id. id.	10,00
Sr. D. Pedro Martí, id. id.	10.00
Sr. D. Jaime Domenech, id. id.	10.00
Sr. D. Felio Morey, id. id.	10,00
Sr D Juan Mir id id.	5()()
Sr. D. Miguel Ramis, Oficial Secretario.	only wind
Secretario.	3,90
Sr. D. José O'Neille, id.	2.00
Sr. D. Luis Garcia, Conserje.	1.50
Sr. D. Salvador Palmer, Bedel.	1,00
Sr. D. Jaime Alorda, id. Sr. D. Juan Juan, id.	1.00
Sr. D. Juan Juan, Id.	1.00000
Sr. D. Gabriel Padrós,	1.000.00

	IN MEL PRINCIPLY CONTRACTOR	
-	ada la precedente cuenta, esta en	Pesetas.
-	Sr. D. Leonardo Moragues.	100'00
Charles	La Compañía de Ferro-Carriles	- En Sim
SHIP SHIP	de Mallorca. Assil ababata .	1.500'00
SECTION.	Por la suscripción entre los em-	
DEC.	pleados del Crédito Balear	176'50
GPCGES	La Sociedad Crédito Balear	5.000'00
THE REAL	Producto de la cuestación verifi-	va phalall
STARK!	cada en el 4.º dt.º de Palma,	
Case	presidente D. Juan Sureda .	188.08
-	Id. en el primer distrito, presi-	
Table 1	dente D. Eugenio Losada	802'95
200	D. Joaquin Gelabert, Diputado	
ı	Provincial.	
H	Producto de la bandeja coloca-	Consistori
ı	da en la puerta del Hospital	
B	en los días 26, 27 y 28 del	agad ested
ě	actual. " esteem etingent of.	
B	Sr. D. Joaquin Coll y Castañer.	250'00
	Sr. Marqués de la Fuensanta y	alting the
	D. Ricardo Villalba.	
	El Sr. Gobernador de la provin-	
	cia como producto de la sus-	
	cripción verificada por el per-	cos, capper
	sonal de varias dependencias	
	Suma total.	43.155'60
	Palma 30 Noviembre 1895	El Deposi-

Palma 30 Noviembre 1895.-El Deposiario Juan Gelabert. — V.º B.º-El Vicepresidente de la Comisión Provincia!, Canals.

qui cor cui

50

bra

oca

ho

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SINEU

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 à 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, à saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	846'81 7099'94
Cargo	7946 75
Data por pagos verificados en igual trimestre	6882'11
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1064'64

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. — Pesetas.		TOTAL, de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
Radio Creation processes against a designation of the second seco	dort vnd) obdis	edition at lots p	
1 Propios	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		
2 Montes	971	STADILT	A ST TA
3 Impuestos	and had	106'70	106'70
4 Beneficencia.		100.10	100 10
5 Instrucción pública	integrals, ac at		
6 Corrección pública		***************************************	,
7 Extraordinarios	,	846'81	846'81
8 Resultas	» »		
9 Recursos legales para cubrir el déficit	oraccial of J	2000'00	2000'00
10 Reintegros	3	1000001	1000001
11 Ampliación		4993'24	4993'24
Carno Carno	10 2019, 210	7946'75	7946'75

Solo Solo PAGÓS	2,00	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesentas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.	
1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad	ón.	» « « » » « » » » » » » » »	811'90 27'50 122'04 579'67 271'83 5069'17	811'90 27'50 122'04 579'67 3 271'83 5069'17	
Data		»	6882'11	6882'11	

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Sineu á 2 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Andrés Amengual.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro carge.

En Sineu á 2 de Septiembre de 1895.—.—El Secretario, Mateo Barceló.—V.º B.º-

El Alcalde, Andrés Real.

Núm. 2649

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA Estado expresivo de los gastos causados durante la primera semana del presente mes, en las obras que este Ayuntamiento tiene verificadas por Administración.

Sitio donde se efectuaron las obras.

Reparación y conservación de la casa Consistorial.—Oficiales de Albañileria (jornales) 2, importe pesetas 4'00.—Yeso, importe pesetas 1'16.—Arreglo de una pequeña puerta, importe pesetas 3'00

Reparación y conservación Cementerio.

— Oficiales de albañileria (jornales) 1, importe pesetas 2'00. Mujeres para blanquear (jornales) 18, importe pesetas 22'50.—Cemento, cal escobillas y otros pequeños gastos, importe 5'75.

Reparación casa Matadero.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'00.—Yeso

y micha les importe 1'08.

Reparación y conservación de la casa Escuela de Arabí.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 3'00.—Yeso, importe 1'35. —Por una tabla madera para el escusado importe pesetas 3'00 Nota.—Han facilitado materiales los proveedores siguientes: Cemento, michanes, cal é yeso.—Antonio Cantarellas.— Madera.—Jaime Capó.—Escobillas.—Miguel Bonnin.

La Puebla 20 de Noviembre 1895.—El Alcalde P. Antonio Serra.—Es copia conforme de que certifico, Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 2650

AYUNTAMIENTO DE INCA

Con esta fecha queda expuesto por término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de todos los habitantes sujetos á la prestación personal, para que puedan durante igual término examinarlo y producir las reclamaciones que contra el mismo crean pertinentes; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que se fija, perderán los que no las hayan producido todo derecho á reclamar.

Inca 1.º Diciembre de 1895.—El Alcalde Pedro Bennasar.—P. A. del A., —El Secretarie, Salvador Castañer.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE PETRA

Primer trimestre de 1895 á 1896.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

á saber:	
PRIMERA PARTE.—cuenta de caja.	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1603'58
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	2187'27
Cargo	3790'85
Cargo	3163'31
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	627'54
SEGUNDA PARTE.—GUENTA POR CONCEPTOS.	19 92

.0	nuN	INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	Operaciones realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones haste este trimestre, Pesetas.
3	Impuesto	: PROVINCE: .s.	o in such	4400°, and	01.153
The second	Instrucció	on pública	» »	>	>
7 8 9 10	Extraord Ampliaci	inarios		2187 ['] 27	2187°27 1603°58
	1.210	Cargo. , . , •	1603'58	2187'27	3790'85

	000	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	AND THE PERSON NAMED IN POST OF THE PERSON NAMED IN	-
PAGOS.	51,4 65,2 05,6	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	realizadas en este	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1820 10074 .	04.0	70.62		. Elitis 1
1 Gastos del Ayuntamiento		»	,	,
2 Policía de seguridad		>	, , , , , ,	201
3 Policía urbana y rural	50 Y.	,	***	
4 Instrucción publica		,	3	Constitution of
5 Beneficencia 6 Obras públicas	Part.	25.66	,	
6 Obras públicas		,	,	,
7 Corrección pública		,	»	»
8 Montes		,	,	,
10 Obras de nueva construcción.		,	,	,
11 Imprevistos		,	3	04,001,04
12 Ampliación		,	3163'31	3163'31
13 Resultas		»	,	9100/04
Data	EUAU	" »	3163'31	3163'31

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general

definitiva del ejercicio. En Petra á 24 de Octubre de 1895.—El Depositario, Antonio Gelabert.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Petra à 24 de Octubre de 1895.—El Regidor interventor, Antonio Riutort.—El Secretario, Jaime Rullan.—V.º B.º —El Alcalde, Juan Vicens.

Núm. 2652

D. Francisco Rodriguez Ladrôn de Guevara, Juez de primera instancia de Palma y su partido.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que se describirá perteneciente y embargada á Miguel y Guillermo Ferrer y Pujadas, para con su producto hacer pago á José Ferrer y Pujadas de lo que acredita en los autos ejecutivos que sigue al efecto por capital intereses y costas.

Una casa y corral sin número sita en las inmediaciones de la villa de Inca y parage la carretera de Palma, compuesta de dos vertientes de planta baja, piso principal y porche, de cabida catorce destres setenta y cinco céntimos ó sean dos áreas sesenta y una centiáreas seis mil noventa diez milésimas, lindante por la derecha entrando ó sea al Este con casa y corral de Bartolomé Beltrán, por la izquierda con solar de Antonio Seguí y Amer, por la espalda con tierra de D. Miguel Beltrán y

Garreta y por delante ó sea el frontis con dicha carretera de Palma, tasada en tres mil quinientas pesetas.

La subasta se verificará simultaneamente en los estrados del Juzgado de primera instancia del partido de Inca y en los del presente Juzgado el día treinta y uno de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los títulos de propiedad de dicha finca estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado el efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciente efectivo del valor de deba finca, sin cuyo requisito no serán ac a tidos, devolviéndose dichas consignaciones á sus respectivos duenos acto continúo del remate excepto la que corresponda al mejor postor que se conserva á en depósito como garantía del cumplim ento de su obligación y en su caso como parte del p ecio de la venta.

3.ª No se admit iá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio. 4.ª Serán de cargo del comprador todos los gastos que el remate y traspaso ocasione con inclusión del alodio si á él es-

tuviese afecta la finca.

Acuda, pues el que quiera tomar parte en la subasta y remate de dicha finca en cualquiera de dichos Juzgados el día y hora señalados; en la inteligencia que se adjudicará al que ofreciere mejor postura siendo legal con sugeción á las condicioues anteriormente expresadas.

Palma veinte y dos Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.-Francisco Rodríguez de Guevara.-Ante mí, Anto-

nio Tomás

Núm. 2653

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Escribanía del infras crito actuario, por el Procurador D. Jaime Ignacio Perelló á nombre de D.ª Maria Antem y Reyuno contra D.ª Francisca Serra y Serra de Gayeta, tengo acordado sacar á pública sobasta por término de veinte dias la siguiente finca.

Una casa señalada con el número siete de la calle del Capitan sita en la villa de La Puebla, lindante por la derecha entrando con la calle Mayor, per la izquierda y fondo con casa que fué de la propia D.ª Francisca Serra; justipreciada en la cantidad de quinientas cincuenta pesetas.

Cuya descrita finca pertenece á la expresada D.ª Francisca Serra y se vende para con su producto cubrir las responsabilidades que le reclama la referida doña María Antem; quedando señalado para el remate el día treinta de Diciembre próximo á las once de su mañana ante el presente Juzgado bajo las siguientes condi-

1.ª Que todo licitador á escepción de la ejecutante para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio de la expresada finca, sin cuyo requisito no serán admitidos sirviendo en pago á cuenta del precio al en que fuere adjudicado devolviéndose á los demás: no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicho justi-

precio.
2.ª Que si dicha finca esta sujeta á censo alguno, se rebajará del precio capitalizándose al seis por ciento si se prestan á particulares y al tipo de redención, si se

prestan al Estado.

3.ª Que los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y demás inherente á la venta, serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que los títulos de propiedad de la descrita finca, estarán de manifiesto en la escribanía á fin de que puedan ser examinados por los licitadores, con los cuales habrán de confor marse sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Palma veinte y dos Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.- Francisco Rodríguez de Quevara. - Ante mí, Juan

Bestard.

DI

de

98;

ha

180

ni-

la

li-

y

105

le-

90-

ci-

ad

ec.

250

Núm. 2654

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos que penden ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario, promovidos por el procurador D. Gabriel Marimon á nombre de D. Joaquin Roig y Planells, contra D. Jacinto Sastre y Quetglas, sobre pago de cantidad; tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días, la si-

Una casa sita en esta ciudad, calle de Jaime Segundo, señalada con los números dos y cuatro, compuesta de tienda y tres pisos, linda por la derecha entrando con casa de D. Tomás Estrada, por la izquier-

de D. Damian Bernad Verí, y por el fondo con corral de la misma casa; justipreciada en treinta y dos mil pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana en la Sala Audiencia que ocupa este Juzgado: que todo postor á escepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, tendrán que depositar en mesa de este Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo en pago á cuenta al en que fuera adjudicada la finca: que los gastos de subasta, remate, cscritura de traspaso y demás que se ocasionen hasta la inscripción en el registro de la propiedad, serán de cargo del comprador: que no hará baja alguna al comprador por virtud del alodio á que está tenida: y que habiendo fallecido la usufructuaria de la espresada finca, será de cuenta del comprador hacerlo constar en el Registro de la propiedad: debiendo hacer presente que los títulos de la mencionada finca estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito actuario, con objeto de que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, con los cuales deberán conformarse.

Palma veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.-Francisco Rodriguez de Guevara.-Ante mí,

Pedro Gazá.

Núm, 2655

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas que se describirán embargadas en los autos ejecutivos sigue D. Cayetano Gomila contra Jaime Servera y Ribot.

Una pieza de tierra campo llamada Son Ferrer, sita en el término municipal de la villa de Santa Margarita, de estensión de cuarenta destres ó sean siete áreas, diez centiáreas, lindante por Norte con tierra de María Estelrich, por Sur con otra de Margarita Barceló, por Este con otra de Juan Monjo, mediante camino y por Oeste con propiedad de Miguel Grimalt.

Otra pieza de tierra campo é higueral sita en dicho término de Santa Margarita, denominada las Rotas dels Cavallers ó la Tanca del Figueral, de estensión de ciento treinta destres iguales á veinte y tres áreas, nueve centiáreas y linda por Norte con tierra de Catalina Font, por Sur con otra de Antonio Font, por Este con otra de Antonio Buñola y por Oeste con propiedad de Antonio Ferragut.

Otra pieza de tierra cultivo, situada igualmemte en el término de Santa Margarita, llamada tambien las Rotas dels Cavallers, de superficie medio cuarton, ó sea ocho áreas, ochenta y ocho centiáreas, lindante por Norte con camino de Establecedores, por Este con tierras de Antonio Buñola, por Sur con otra de Catalina Font y por Oeste con otra de Antonio Ferragut.

Otra porción de tierra en el mismo término de la villa de Santa Margarita, pago Alcudiola, denominada La Botifarra, de cabida una cuarterada ó setenta y una áreas, tres centiáreas, lindante al Norte con tierra de Antonio Mieras, al Este con otra de Miguel Vidal y Antonia Dalmau, al Sur con camino de Establecedores y al Oeste con propiedad de Pedro José Ferrer

Y una casa de dos vertientes y corral, señalada con el número diez y siete de la calle de la Naranja de la mencionada villa de Santa Margarita, de seis metros siete decimetros de longitud, y linda por la derecha entrando con casa y corral de Gabriel Torres, por la izquierda con otra de Catalina Femenia y por la espalda con corral de Antonio Estelrich.

Cuyas fincas han sido justipreciadas por el perito maestro de obras D. Gaspar Reinés y Coll en la cantidad respectivamente de cien pesetas ciento veinte y cinco pesetas; cien pesetas; ciento sesenta pesetas y dos mil doscientas cincuenta pesetas. Se sacan á pública subasta bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo licitador deberá consig-

da con otra de María Barceló y Miralles I nar antes en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio sin cuyo requisito no será admitida; y no se rematarán sin que cubran las dos terceras partes de su

Que las consignaciones que se hiciesen se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto el que lo obtuviese á su favor que se conservará en deposito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso come parte integrante del precio de la venta.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la escribania del actuario para que puedan examinarlos los licitadores, debiendo estos conformarse con los que obran en autos, y sin que tengan derecho á reclamar ningunos otros.

4. a Los censos con que acaso resulten gravadas las fincas descritas se redimirán al seis por ciento si se prestan á particulares; y al tipo legal si pertenecieren al Es-

Los gastos de subasta, remate y 5.ª demás que ocasione la escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas, acuda á los estrados de este Juzgado el treinta y uno de Diciembre próximo á las once de su mañana, que se adjudicarán al mejor postor con sugeción á las condiciones antes expresadas.

Palma veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.-Francisco Radriguez de Guevará.—Ante mí, Antunio Ma Ressello.

Núm. 2656

D. Pedro Zumora y Aragonés, Juez de primera ins ancia de Manacor y su partido.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas que más abajo se describirán, por que lar así ordenado en los autos ejecución de sentencia á instancia de D. Bartolomé Tous y Blanes como apoderado de D.ª Catalina Mesquida y Galmés y otros contra Jaime, Juan y Antonio Sansó y Febrer para hacer pago á la Mesquida de la suma de dos mil tres pesetas treinta y tres céntimos, intereses y

Las fincas de cuya subasta se trata son

1.a Nueve cuarteradas y un cuarton poco más ó menos en la Pleta de Son Negra término municipal de San Lorenzo, que linda al Norte con el predio Son Joy, al Este con tierras de Mateo Pascual, al Sur con las de Monserrate Ordinas y al Oeste con otras de Catalina Domenge, justipreciadas en dos mil quinientas pe-

2.ª Una casa en construcción sita en el lugar de San Miguel del término municipal de San Lorenzo, calle de San Miguel sin número y linda á la derecha entrando con la calle Mayor formando esquina, á la izquierda con solar de Bernardino Roig y por el fondo con otra de Serafin Sard, tambien del propio Juan Sansó, justipreciada en doscientas veinte y cinco pesetas.

3.ª Un cuarton y ocho destres poco más ó menos en la Taulera término municipal de Petra, linda por Norte con tierra de herederos de Mateo Pascual, por Sur con las de Gabriel Frau, por Este con la acequia mayor y por Oeste con camino mediante acequia, justipreciada en seiscientas treinta y cinco pesetas.

4.ª Unos siete cuartones de tierra llamada Bandriz de este término, linda al Norte con camino de rueda, Sur tierras de Miguel Cabrer, Este con las de herederos de Rafael Gelabert y Oeste con las de Catalina Febrer, justipreciadas en dos mil

setecientas pesetas.

5.ª Cuatro quarteradas en Son Negre con una casita, en el término de San Lorenzo, linda al Norte con camino, Este tierra de Juan Gelabert, Sur con la de Antonio Gomila y otro y Oeste con la de Barbara Juan, justipreciada en tres mil pesetas.

6.ª Ciento diez destres procedentes del predio Son Peretó de este término y lında al Norte con el número diez y seis del plano, Sur tierras de D.ª María Oleza, Este de Juan Riera y Oeste con camino, justipreciadas en trescientas treinta pesetas.

Queda señalado para el remate el día treinta de Diciembre próximo á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirá postura que no cubra los dos tercios del justiprecio señalado

á cada una de las fincas.

2.ª Para poder interesarse en la subasta deberá cada licitador depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del justi-

3.ª Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito sin que tengan derecho á reclamar otros el rematante ó rematantes.

4.ª Los gastos de subasta, remate, y escritura de traspaso serán de cargo del

Dado en Manacor á veinte y siete de Noviembre de mli ochocientos noventa y cinco.-Pedro Zamora.-Ante mí, Barto-

Núm. 2657

CEDULAS DE CITACION

Por la presente se cita por segunda vez á D. Luis de San Simon y Ortega, don Lorenzo Guasp y Riera, D. José Cáceres, D.ª Catalina Palmer, D. José Puigdorfila, D. Bernardo Ferragut, D. Jacinto Puigdorfila, D. Francisco Ballester y Puigdorfila y D. Francisco Miró y Fuster, ó á los herederos y sucesores de los mismos caso de haber fallecido alguno de ellos, para que el día diez de Diciembre próximo á las once de la mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado a absolver bajo juramiento indecisorio las posiciones que para cada uno de ellos se han presentado por D.ª Juana Ana Mora y Bonet en los autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue contra los que deben ser citados y otros, bajo apercibimiento de ser tenidos por confesos en el contenido de sns respectivas posiciones si no

Palma treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—Sebastian

Núm. 2644

El Sr. D. Rigoberto García Blanco, Juez de Instrucción del partido de Inca, por providencia de este día dictada en la causa se sigue contra Vicente Bennasar Albertí y Mateo Pons Bennasar, sobre robo de ga-llinas, ha acordado se citen por medio de la presente, que se publicará en el Bole-TIN OFICIAL de esta Provincia, á los compradores de tres gallinas que Antonio Dols Colom vecino de Santa María vendió en la plaza de Sóller los días nueve ó diez de Octubre último, para que dentro el término de diez días comparezcan á este Juzgado al objeto de declarar, bajo apercibi-miento de pararles el perjuicio que haya

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Inca á veinte y nueve Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.—El actuario, Miguel Sampol.

Núm. 2658

D. Jaime Serra Palau, Abogado, Juez mu nicipal de la villa de Muro.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de hoy fecha, recaido en los autos juicio verbal instados por Miguel S aletas Torrondell, contra Miguel Solivellas Ferrer, los dos de este domicilio, sobre pago de cantidad, costas del juicio causadas y á causar, se sacan á pública subasta por término de veinte días, bajo el tipo de su avalúo con rebaja del veinte y cinco por ciento, por ser segunda subasta, las fincas siguientes:

1.ª Una pieza de tierra cultivo, y arboleda denominado Son Roquet, sita en este término, de cabida cincuenta destres (ocho áreas ochenta y siete centiáreas,) ó lo que sea, linda al Norte con otra de Guillermo Fluxá, por Sur con la de Margarita Sastre, por Este con la de María Fluxá y por Oeste con propiedad de Jaime Serra Gual. Justipreciada en doscientas trece pesetas.

2." Otra pieza de tierra cultivo laborable, dedominada Alicanti, sita en el antedicho término, de cabida cincuenta destres, (ocho áreas ochenta y siete centiáreas) ó lo que sea, linda por Norte con tierra de Gaspar Moragues, por Sur y Este con otra de Jaime Horrach, y por Oeste con propiedad de Miguel Amengual. Justipreciada en doscientas ochenta pesetas.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado el 10 por100 del jnstiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas consignaciones se devolverán á sus dueños respectivos acto seguido del remate, excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación. y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de esta obligación.

Será obligación del comprador consignar en mesa del Juzgado cuando asi se le ordene el precio de la finca importe del

remate en oro ó plata.

Los títulos de propiedad de las deslindadas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaria de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y no terdrán derecho á exigir ningunos otros, una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación por insuficiencia ó defecto de los titulos.

Serán de cargo del comprador los gastos de encante y remate, gastos de escritura y demás hasta su inscripción definitiva

en el Reguistro.

En su consecuencia los que quieran tomar parte en la subasta, acudan á los extrados de este Juzgado el dia veinte y tres de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana hora señalada para el romate que se interesa.

Dado en Muro á veinte y nueve de Noviembre de 1895.—Jaime Serra.—Ante

mí, GabrielPujol, Srio.

Núm. 2661

D. Miguel Mateu Poncell, Agente ejecutivo de los impuestos de esta villa y demás créditos á favor del Ayuntamiento.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37 regla 4.ª y hallándose embargado D. Miguel Verdera y Pons de Antonio vecino de esta localidad, deudor á los fondos de este Municipio, como recaudador que fué del mismo, le ha sido embargado el usufructo que á continuación se expresa.

El usufructo de dos cuarteradas de tierra de la finca Son Axida y de la caseta, legadas á D. Antonio Verdera y Monserrat, hijo del ejecutado D. Miguel Verdera y Pons de Antonio por su abuelo don Antonio Verdera y Sastre, bajo la condición de no poder entrar en posesión de ellas, hasta despues de la muerte de su citado padre, cuyo usufructo ha sido tasado en la cantidad de cuatrocientas pesetas.

Serán obligaciones del rematante á cuyo favor se adjudique el mencionado usu-

fructo.

1.º Pagar la contribución territorial que gravita sobre dichas dos cuarteradas y la caseta, como tambien los impuestos que en lo sucesivo se impongan sobre ellas

2.º El mismo conservará, cuidará y cultivará la finca á uso y costumbre de buen agricultor.

3.º Cumplir todas las obligaciones instrucción de 12 de Mayo de 1888, que el Código Civil en el capítulo 1.º tí- la Real orden de 2 de Mayo de 1881:

tulo 6.º del libro 2.º impone al usufruc-

La subasta se verificará el día catorce de Diciembre próximo venidero en la planta baja de la Casa Consistorial desde las diez á las once de la mañana, en cuya hora se admitirán posturas que cubran los dos tercios del tipo de tasación, previniendo que el rematante se obliga á entregar en el acto el importe por el cual le haya sido adjudicado el usufructo, y que el testamento que otorgó D. Antonio Verdera y Sastre estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Y se hace saber tambien que hasta el momento de celebrarse el remate tiene derecho el deudor á librar el usufructo, satisfaciendo el principal, dietas y costas siu que despues de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador como se halla prevenido en el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumpiimiento del art. 37, regla 4.ª de la Instrucción del ramo se anuncia al público llamando licitadores.

Lluchmayor 29 Noviembre de 1895.-El agente ejecutivo, Miguel Mateu.

Sección de la Gaceta.

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y el Juez de Instrucción de Ateca, de los cuales resulta:

Que el Delegado de Hacienda de Zaragoza dirigió una comunicación al Juzgado de instrucción de Ateca participando que varios Ayuntamientos de aquel partido, entre ellos el de Torrehermosa, no habían ingresado en el Tesoro el cupo correspondiente del impuesto de consumos, v como tal hecho podia ser constitutivo de delito, bien por no haber procedido á la recaudación, ó bien por haber dado á los fondos recaudados alguna aplicación indebida, lo ponía en conocimiento del Juzgado para que procediera á la formación del oportuno proceso, á fin de depurar y exigir la responsabilidad criminal en que los Ayuntamientos morosos habían incu-

Que incoado sumario en averiguación de los hechos denunciados, por lo que se referia al Ayuntamiento de Torrehermosa, y practicadas varias diligencias, fué el Juzgado requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública son puramente administrativos, y que era preciso averiguar: primero, si los Concejales de Torrehermosa habían ó no cumplido las obligaciones que les impone la ley Municipal; en que el Municipio, como entidad moral, es quien responde ante la Administración del Estado de la recaudación de las contri-buciones é impuestos correspondientes à la localidad que representa sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran alcanzar á las personas que habiendo pertenecido al Ayuntamiento dieron lugar con sus actos ú omisiones al descubierto, y que era evidente que mientras no se hubiera depurado por la Autoridad competente la referida responsabilidad, no podian los Tribunales conocer del asunto de que se trata; el Gobernador citaba los artículos 158 y 179 de la ley Municipal; el 3.º del reglamento para la imposición, administración y cobranza del impuesto de consumos de 21 de Junio de 1889; el 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que el no haber ingresado el Ayuntamiento de Torrehermosa las cantidades correspondientes al Tesoro, recaudadas por el impuesto de consumos, podía constituir un delito de malversación comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo correspondia á los Tribunales de justicia, según se desprende de los artículos 2.° y 3.° y principios generales que informan el reglamento de 21 de Junio de 1889, el carácter de los Ayuntamientos, por lo que respecta al cupo que à la Hacienda corresponde, es el de meros recaudadores del impuesto, sin que la cantidad que al Tesoro pertenece pueda en ningún caso confundirse con los fondos propios del Municipio; que no existía la cuestión previa que se alegaba, puesto que los expedientes que pudieran incoarse sobre responsabilidad administrativa no eran necesarios para depurar la criminal que en el sumario se perseguia, y que el art. 158 de la ley Municipal hace sólo referencia á la responsabilidad civil de los recaudadores con el Ayuntamiento, y no puede tener, por tanto, aplicación al caso de autos, en que se trata de responsabilidad criminal, y el articulo 179 de la misma ley establece que los Ayuntamientos están bajo la autoridad y dirección administrativa de los Gobernadores de provincia y Ministro de la Gobernación, pero nada preceptúa respecto á la responsabilidad criminal, que es de la competencia de los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión poovincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe à los Gobernadores promover contien-

à los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, à no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.º del reglamento de consumos de 21 de Junio de 1889, que determina los medios que la Hacienda puede utilizar para exigir el impuesto ó sean el encabezamiento por el cupo total, el encabezamiento obligatorio, la administración directa, el arriendo á venta libre y el encabezamiento gremial, y prohibe que se utilice por la Hacienda el arriendo á la exclusiva y el repartimiento vecinal.

Visto el art. 100 del mismo reglamento, según el cual, «el Ayuntamiento cuidará de realizar la cobranza del reparto por si ó por medio de Delegados nombrados por el mismo, quedando siempre responsable la Corporación del pago de los respectivos trimestres en las épocas oportunas»:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, «los Ayuntamientos y Concejales incurren en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio ó los intereses ó ser-

vicios que están bajo su custodia»:
Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponerse que el Ayuntamiento de Torrehermosa no ha ingresado en Hacienda la cantidad que debiera por el impuesto de Consumos.

2.º Que á la Administración corresponde la aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, según sea el medio establecido para su recaudación; corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, en el caso de que el hecho revista carácteres de delito, lo cual debió tener presente el Delegado de Hacienda de Zarragoza:

3.º Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios

criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia à favor de la Administración.

Dado en Palacio à veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y cinco.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 27 Noviembre.)

MINISTERIO DEGRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en promover á la Dignidad de Deán primera silla pos Pontificalem, vacante en la Santa Iglesia Catedral de Mallorca por defunción de D. José Muntaner, al Licenciado D. Rafael Tous y Ferrá, Canónigo de la Santa Iglesia Metropolitana de Tarragona, que reune las condiciones exigidas por el art. 3.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre de 1891.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Romero Robledo.

(Gaceta 28 Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARÍA

De conformidad con lo prevenido en el art. 36 del reglamento orgánico de Sanidad marítima, reformado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1894, se anuncia como vacante para su provisión en el próximo concurso la plaza de Conserje, Jefe de celadores del Lazareto sucio de Mahon (Baleares) por haber sido declarado excedente á su instancia el que la desempeñaba D. Vicente Rodriguez Gayubo.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y à fin de que se sirva dar publicidad de este anuncio en el BOLETIN

Oficial de la provincia.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1895.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta 28 Noviembre.)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.